

**SOBRE LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO. LEY 16/1985**

---

**VICENTE CAÑELLAS FRAU**

Las leyes que han ido preservando el patrimonio a lo largo del tiempo han evolucionado según el significado que ha ido teniendo a lo largo de la historia, pasando de un concepto de propiedad y disfrute individual en sus inicios, a otro mucho más colectivo en los últimos tiempos. Esta evolución no sólo se ha limitado a la propiedad sino que también lo ha hecho como elemento identificador de una sociedad, proporcionando una secuencia histórica de las leyes relativas a la conservación y divulgación del patrimonio histórico.

## Ley del Patrimonio Histórico Español: LEY 16/1985, de 25 de junio.

El concepto *patrimonio* se ha ido construyendo a lo largo del tiempo mediante un complejo proceso de atribución de valores, sometido a continuos cambios de gusto, al propio dinamismo de las sociedades y al devenir de la historia, a lo que las instituciones públicas han respondido con sucesivas clasificaciones y denominaciones recogidas en leyes. Así, la selección de elementos a los que se otorga una serie de cualidades superiores, que justifican la necesidad de su conservación y transmisión, cambia con cierta frecuencia, lo que obliga a trasladar ese concepto a una forma jurídica pertinente. La idea de patrimonio ha ido evolucionando a lo largo de los siglos desde un planteamiento particularista, centrado en la propiedad privada y el disfrute individual, hacia una creciente difusión del mismo como ejemplo de símbolos de una identidad. Considerando esta evolución podremos explicar cómo se han originado las leyes dirigidas a garantizar la conservación de los bienes culturales del mismo modo, cómo la noción de bien cultural se ha ido ampliando progresivamente para incluir no sólo colecciones, monumentos históricos y obras de arte, sino también elementos folklóricos, bibliográficos, documentales, materiales, intangibles, etc., cuya significación no tiene por qué ser sólo histórica o estética, sino que son valiosos por tratarse de manifestaciones culturales.

### EL REY.



OR QUANTO ATENDIENDO à el amor , con que he procurado siempre promover , para realce , y esplendor de mis Reynos , las Ciencias , y buenas Letras , y adelantar , y distinguir à sus Profesores , unido à la súplica , que se me ha hecho por la Junta , que se congrega en mi Real Bibliotheca , para estudio de la Historia , y formación de un Diconario Historico-Critico universal de España , y la consideracion no menos de las grandes utilidades , que producirà esta vasta Obra en beneficio comun , aclarando la importante verdad de los sucesos , desterrando las fabulas introducidas por la ignorancia , ò por la malicia , y conduciendo al conocimiento de muchas cosas , que obfurecio la antigüedad , ò tiene sepultadas el descuido : han llevado mi Real animo à elevarla al titulo de Academia de la Historia , baxo mi soberana proteccion , y amparo , à cuyo fin , por Decreto de diez y ocho de Abril proximo pasado , dirigido al mi Consejo , lo he resuelto así , y aprobar igualmente los Estatutos que ha formado , y facultades en ellos insertas , de que remito copia , con el citado mi Real Decreto , concediendo asimismo à los Individuos que componen la referida Academia , y compusieren en adelante , para que les sirva de mas estímulo , el honor de Criados de mi Real Casa , con todos los Privilegios , Gracias , Prerrogativas , Inmунidades , y Exempciones , que gozan los que se hallan en actual servicio : y para mayor lustre de este Cuerpo , he resuelto tambien se le despache Cedula en la forma mas amplia , concebida en los terminos , y à los fines enunciados , que expresan los referidos Estatutos , cuyo tenor es este.

A

L. Di.

### Antecedentes

Los primeros orígenes legales destinados a la protección del patrimonio histórico en España datan del siglo XVIII y están ligados a la monarquía borbónica y a algunos intelectuales ilustrados que rodeaban al rey Felipe V, el cual creó la **Real Academia de la Historia** mediante Real Decreto el 18 de abril de 1738, aprobando sus estatutos mediante Real Cédula (foto); pionera en ocuparse oficialmente de temas culturales, cumplirá un papel de gabinete de antigüedades (creación del cargo de anticuario) en línea con la política europea del mecenazgo y coleccionismo característicos de esa época, comprensibles en un ambiente ilustrado y privado caracterizado por su identificación

con la antigüedad clásica, la ciencia y la cultura.

**La Real Academia de Bellas Artes** tiene su creación en abril de 1752, bajo el patrocinio de otro rey ilustrado, Fernando VI, quien la llamó: Real Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando, con el cometido de la promoción y protección de las artes. En posteriores modificaciones de sus estatutos se suprimió el carácter aristocrático y se confió la dirección de la Academia a sucesivos artistas.

En esta misma época (1752) se realiza la **Primera Instrucción** para la conservación de las antigüedades que se hallen al hacer las obras del puerto de Cartagena y se trasladen a la Academia de Historia.

En 1779 se dicta, mediante **Real Orden**, la primera norma para la protección de bienes culturales del país. En ella queda prohibida la exportación, incluso a provincias de ultramar, de pinturas, objetos artísticos, libros o manuscritos de autores fallecidos o antiguos escritores españoles.

Otro hito importante en la historia del proteccionismo respecto de los bienes culturales españoles fue la **Instrucción** de 6 de junio de 1803, en la que se encargaba a la Real Academia de la Historia la conservación de monumentos antiguos que se descubrieran en el Reino.

Durante el siglo XIX la Desamortización de los bienes de la Iglesia de 1836, con la consiguiente salida al mercado de las obras artísticas de las comunidades religiosas, trae consigo la creación de las **Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos** en 1844, germen de los futuros Museos Provinciales y la Comisión Central, a imitación de los creados poco antes en Francia, después de la Revolución Francesa que trajo consigo una nueva valoración del patrimonio histórico, como conjunto de bienes culturales de carácter público, cuya conservación había que institucionalizar técnica y jurídicamente en beneficio del interés general poniéndolos al servicio de la colectividad. Ya durante el siglo XX las medidas irán en aumento, algunas de las cuales son:

1900: se centralizan las competencias en materia de patrimonio histórico en la **Dirección General de Bellas Artes**.

1911: **Ley de Excavaciones Arqueológicas**.

1915: **Ley de Conservación de Monumentos Histórico-Artísticos**.

1926: **Decreto Ley sobre el Tesoro Artístico Nacional**.

1933: **Ley de Patrimonio Artístico Nacional**.

Esta última ley fue de una gran importancia, pues sus postulados estuvieron en vigor durante casi cincuenta años; creada durante la Segunda República, la Constitución de 1931 ya adelantaba en su artículo 45 algunos de sus planteamientos, como *la protección de los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico e histórico*. La mayor parte del tiempo estuvo bajo un régimen político totalmente diferente al que la había promulgado. Se trató de una ley progresista y vanguardista para la época, algunos de cuyos criterios estaban basados en la **Carta de Atenas de 1931**, como *la conservación a través del respeto y afecto del pueblo favoreciendo su sensibilización*. Durante aquellos cincuenta años la normativa actualizó algunos de sus planteamientos, como ocurrió con la ley de 22 de diciembre de 1955 (Usos Inadecuados de los Monumentos) y la de 22 de julio de 1958 (Monumentos Provinciales y Locales).

Desgraciadamente, el discurso de la implicación y educación de la sociedad civil no pasó de ser un dechado de buenas intenciones, porque la mayoría del pueblo llano continuó sumido en el analfabetismo y la ignorancia, mientras que muchos bienes eran menospreciados o arruinados sobre todo en el periodo de la Guerra Civil.

Con la llegada de los nuevos tiempos y la democracia se haría necesario un nuevo marco legal, que tras varios intentos, culminó con la aprobación en 1985 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

### **Descripción**

A grandes líneas, esta Ley proviene del desarrollo normativo de la Constitución de 1978, que establece los derechos socio-culturales de los ciudadanos, el derecho de la cultura como bien de carácter público, vinculado a las libertades del estado social, entendiendo la libertad como supuesto básico para toda creación cultural. El estado de derecho ha de facilitar el acceso a la cultura, y a través de ella, al resto de los derechos constitucionales.

Se consagra una nueva definición de *patrimonio histórico* y amplía notablemente su extensión e implicación de la sociedad civil (arts. 1 al 8). Dispone que los bienes más relevantes del patrimonio histórico deben ser inventariados o declarados de interés cultural (BIC), principal figura jurídica que supone la personalización de la protección (arts. 9 al 13). Quedan definidos y protegidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen (arts. 14 al 39), el patrimonio arqueológico (arts. 40 al 45), el etnográfico (arts. 46 y 47), el patrimonio documental y bibliográfico (arts. 48 al 58), los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal (arts. 59 al 66). Busca, en suma, asegurar el fomento (arts. 67 al 74) mediante el desarrollo de una política activa (el 1% cultural generado por las obras públicas), la protección de la cultura y la aplicación de sanciones (arts. 75 al 79) debidas a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquella como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

Aunque el texto en sí supone una regulación de diversos aspectos, su carácter principalmente genérico ha requerido un posterior desarrollo reglamentario que completa los aspectos procesales y organizativos <sup>1</sup>, entre los cuales destaca el Real Decreto 111/1986, que define los órganos que intervienen en la aplicación de la Ley, especialmente el Consejo del Patrimonio Histórico Español, órgano de coordinación entre Estado, comunidades autónomas y la Junta de Calificación,

Valoración y Exportación de Bienes, responsable de la revisión de las solicitudes de exportación, importación y adquisición de bienes.

Por otro lado, la Constitución Española consagra el estado de las autonomías (art. 2 autogobierno) trasladándoles competencias en la gestión del Patrimonio Histórico y Cultural, pero también tiene materias compartidas como patrimonio cultural, museos, archivos y bibliotecas (arts. 148.1.16 y 149.1.28) o el fomento de la cultura (art. 148.1.17 competencia de las comunidades y art. 149.2 competencia del Estado). En cuanto a la administración cultural existe el Ministerio de Cultura (Real Decreto 432/2008) que regula su funcionamiento. A grandes rasgos lo que hacen las leyes autonómicas es desarrollar la Ley 16/85 en aspectos en los que ha quedado un tanto superada por las circunstancias derivadas de una situación política y social totalmente distinta a la de los años ochenta. Así mismo, deben seguir en constante revisión debido a los nuevos métodos de gestión y actuación del Patrimonio, y al propio desarrollo de los países del Primer Mundo, en donde el Patrimonio Natural y Cultural adquiere una importancia económica a través de estrategias de desarrollo sostenible.

### **Conclusión**

A lo largo de la historia se han desarrollado distintos conceptos de patrimonio, y a la importancia política, social y científica que ha adquirido hoy en día, superando el ideal ilustrado de *la cultura como factor esencial del desarrollo personal*, se le añade ahora su valor como factor de igualdad y solidaridad, de integración social y de desarrollo.

La Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico, aunque emplea aún el término *patrimonio histórico*, sí se inscribe ya dentro de una sintonía internacional que asume plenamente el concepto extensivo de *bien cultural*.

Actualmente, se considera que la implicación de la sociedad civil es de enorme trascendencia en relación a la conservación de los bienes culturales, incluso de mayor impacto que el papel desempeñado por las instituciones gubernamentales. La propia Ley lo tiene muy en cuenta al confirmar el valor relativo del patrimonio y su ineludible significación social. El patrimonio es entendido así como *riqueza colectiva* y el objetivo de su regulación es la protección, acrecentamiento y transmisión de la misma a las generaciones futuras. Contiene un deseo consciente de implicar a la sociedad civil en esa tarea de salvaguardia, tal como se especifica en las Disposiciones Generales del Título Preliminar. Pero además de eso propone un aspecto

fundamental en la concepción del patrimonio supeditando lo individual a lo social en varios aspectos respecto de normativas anteriores:

- El más importante y el que marca una gran diferencia con las otras leyes, es que establece deberes de conservación, inventario, inspección y otros para los **bienes culturales en manos de particulares**, lo que acaba con la tradición decimonónica del absoluto respeto a la propiedad privada, dando primacía al valor social del bien frente al sentido de propiedad, desde el momento en que pueda constituir una limitación para su uso y conservación.
- Se valora el significado histórico colectivo del bien cultural por encima de su efecto estético estimado individualmente, ya que los criterios de belleza son siempre cambiantes. Este planteamiento concede al patrimonio un valor de seña de identidad colectiva, que constituye un marco adecuado para la integración del hombre en la sociedad.
- Se entiende que el uso más importante que debe darse a los bienes culturales es el de su estudio y disfrute por parte de la mayor cantidad posible de población, con el fin de que el patrimonio sirva de estímulo creativo a presentes y futuras generaciones.



El objetivo de esta ley es poner el patrimonio al servicio de los ciudadanos y no de unos pocos como se hacía en la Ilustración, favoreciendo una serie de medidas que propicien el acceso del público a los bienes culturales. Hecho que no significa que se haya alcanzado totalmente dicho objetivo, ya sea por falta de medios, de entendimiento entre administraciones o sensibilización de la sociedad frente al bien cultural.

<sup>1</sup> Ministerio de Cultura. Legislación española relativa al Patrimonio Cultural

<http://www.mcu.es/legislacionconvenio/loadSearchLegislation.do?cache=init&legislation.area.id=PAHI&layout=legislacionPatrimonio&language=es>

## Bibliografía

**LOURÉS SEOANE, María Luisa** (2001): Del concepto de ‘monumento histórico’ al de ‘Patrimonio Cultural’. Revista Ciencias Sociales, vol. 4, núm. 94: 141-150 (11 páginas). Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/153/15309411.pdf>

**SANTOS VELASCO, J. A.** (2002): Algunas observaciones sobre la actual legislación española de patrimonio. Iberia. Revista de la Antigüedad, 5, 2002. Disponible en: [http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero\\_articulo?articulo=838056&orden=65523](http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?articulo=838056&orden=65523)

**LLULL PEÑALBA, Josué** (2005): Evolución del concepto y de la significación social del Patrimonio Cultural. Revista Arte, Individuo y Sociedad, vol. 17: 175-204. (30 páginas). Disponible en: <http://revistas.ucm.es/bba/11315598/articulos/ARIS0505110177A.PDF>

**TUORES, Francisca; PLANAS, Rosa** (2006). Introducción al patrimonio cultural.